

CONTESTACION 76-111-33-33-002-2020-00195-00

Juridica Restrepo Valle <juridica@restrepovalle.gov.co>

Jue 15/07/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto lo solicitado.

Cordialmente,.

Derling Giraldo

CONTESTACION CARLOS ASTUDILLO.zip

--

Derling Giraldo

Asesora Jurídica

Alcaldía Municipal de Restrepo - Valle del Cauca

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	

Restrepo, julio de 2021

Doctor:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

E. S. D.

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2020-00195-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ASTUDILLO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (V.) y Otra
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: Contestación de la demanda

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Municipio de Restrepo me permito muy respetuosamente **CONTESTAR**, dentro del término consagrado para tal fin, el proceso **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al hecho primero es cierto.
2. Al hecho segundo es cierto.
3. Al hecho tercero es cierto.
4. Al hecho cuarto es cierto.
5. Al hecho quinto es cierto.
6. Al hecho sexto es parcialmente cierto.
7. Al hecho séptimo no es cierto.
8. Al hecho octavo no es cierto.
9. Al hecho noveno no es cierto.
10. Al hecho décimo no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.

Carrera 11 No. 9-47 Teléfonos 2521198-2522760

Código Postal: 760540

secretariageneral@restrepopvalle.gov.co

www.restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 2 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	

11. Al hecho undécimo no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
12. Al hecho duodécimo, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
13. Al hecho decimotercero, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
14. Al hecho decimocuarto, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
15. Al hecho decimoquinto, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
16. Al hecho decimosexto, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
17. Al hecho decimoseptimo, no es cierto, que se pruebe dentro del proceso.
18. Al hecho decimooctavo, es cierto.
19. Al hecho decimonoveno, es cierto.
20. Al hecho vigésimo, es cierto.

1.- El señor **CARLOS ALBERTO ASUDILLO ARIAS** ingresa a la administración municipal con un contrato de prestación de servicios en el año de Enero de 2001 hasta el 01 de Abril de 2001.

2. Que en varios años posteriores tuvo contratos de prestación de servicios con la administración municipal.

3. Que el 01 de febrero por medio de decreto municipal es nombrado en el cargo de Director del Hogar Vida, nivel Técnico II.

4. En el mes de **Febrero de 2003** es posesionado en el cargo de Director del Hogar Vida, Nivel técnico.

5. Por medio de decreto No9. 082 del 30 de octubre de 2003, se traslada el funcionario en mención al cargo de jefe de Obras públicas.

6. El 06 de marzo de 2013 Se solicita nombramiento provisional del presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser nombrado en provisionalidad en el Cargo de Inspector de Policía, Código 303 Grado 01, llegando respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizando el nombramiento en provisionalidad, por medio de Decreto No. 044 del 30 de Abril de 2013 se nombra en ese cargo al señor **CARLOS ALBERTO ASUDILLO ARIAS**, en varias solicitudes realizadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil se otorgaron prorrogas del nombramiento provisional de Inspector de Policía.

7. En el año 2014 aporta el señor **CARLOS ALBERTO ASUDILLO ARIAS** incapacidad médica por un lumbago no especificado, a raíz de ese hecho solicita **varios permisos por motivos personales**.

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 3 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	

8. En las incapacidades referidas por el actor nunca adujo o informo a la entidad que tenía tal enfermedad, aunque la legislación protege este tipo de confidencialidades, el actor induce a que la administración caiga en el error y no proteja los derechos que le conciernen.

CONSIDERACIONES

Que en dicho orden es preciso señalar que la Administración Municipal y solicitar de manera respetuosa que se nieguen las pretensiones del actor por cuanto no se presentó vulneración alguna de derechos fundamentales y, además, el actor cuenta con otros mecanismos para atacar la legalidad de los actos administrativos relacionados con la creación y prórrogas del cargo en el que fue nombrado.

Al respecto, presentamos los siguientes argumentos:

1. En primer lugar señala que la hoja de vida del actor y toda la documentación allí referenciada, documentación revisada previamente a la posesión del actor de los cargos, *“no se observa la comunicación que hubiere realizado el demandante a la entidad, respecto de su enfermedad”*. Así las cosas, **la entidad no tenía conocimiento del padecimiento del accionante.**
2. Aclara que la desvinculación del actor del cargo de auxiliar administrativo *“obedeció a que el cargo ocupado por el actor fue ocupado por la persona que concursó y quedó en carrera administrativa”*.
3. De acuerdo a lo anterior se verifica en el concurso abierto y enunciado dentro de la administración se convocó al personal para que realizara el concurso para quedar en la planta de la administración evidenciándose que el actor no participó en dicho concurso.
4. Concluye respecto a lo anterior, que la desvinculación del demandante *“obedeció a que en el cargo que se encontraba en cabeza del actor fue ocupado por un a la cual se encontraba vinculado su cargo”*, causal que es legal y objetiva. No se trató, como lo indicó el actor, de un despido

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 4 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	

injustificado, en el puesto reubicado en el cargo de Técnico operativo, Código 314, Grado 1, el era conocedor de que era un puesto que estaba ofertado en el concurso y él no participó a sabiendas de que era conocer de lo que se estaba realizando dentro de la administración y avalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil., no es consecuente en lo que informa el poderdante del actor que la administración a actuado con graves indicios de desviación de poder y falsa motivación.

5. Tampoco se puede asociar su desvinculación con la enfermedad que padece pues, como se dijo inicialmente, **la demandada no conocía su estado de salud**, no manifestó padecimientos de esa clase. Aunado a que no obra prueba en el expediente que el actor se encuentre en un estado de discapacidad o limitación física y/o psicológica para realizar su trabajo, de tal manera que no es claro que se esté frente a una estabilidad laboral reforzada teniendo en cuenta que su patología no le impide la realización de su trabajo o acceder a diferentes alternativas laborales.
6. Finalmente, y refiriéndose a la procedibilidad de la acción, se indica q su señoría que el actor no controvertió ninguno de los actos administrativos, lo cual hace entrever que conocía y estaba de acuerdo con las condiciones allí señaladas, entre ellas, la duración en el tiempo. Tampoco se configura un perjuicio irremediable en este caso, como para que sea posible proteger derechos fundamentales de manera transitoria.

III. INSUFICIENCIA PROBATORIA – CARGA PROBATORIA EN CABEZA DEL ACCIONANTE.

No obstante, lo argumentado y expresado en el acápite anterior, es necesario manifestarle a su despacho una irregularidad detectada en las pruebas aportadas por el accionante la cual procederé a explicar a continuación:

- No se anexa historia clínica ni obra dentro del proceso

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 5 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	
--	--	--

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Sentencia T-434/20

DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACION DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-Fundamento constitucional, legal y jurisprudencial

DERECHO A LA ESTABILIDAD OCUPACIONAL REFORZADA-Alcance

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-Ineficacia del despido sin autorización previa y expresa del Ministerio de Trabajo

La estabilidad laboral reforzada no es ni se puede convertir en una petrificación laboral absoluta. Precisamente, este es el motivo por el cual existe el procedimiento de autorización de despido ante el Ministerio del Trabajo. Es un equilibrio entre el uso que pueden hacer los empleadores de su facultad para despedir, y la garantía que un inspector del trabajo brinda a los derechos de los trabajadores para evitar que se tomen decisiones arbitrarias irrazonables o desproporcionadas. La estabilidad laboral reforzada no elimina la facultad de terminar la relación laboral, sino que obliga a que se use a la luz de la Constitución.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-Reglas jurisprudenciales

PRESUNCION DE DESPIDO DISCRIMINATORIO Y PROTECCION A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Existe desconocimiento de los fundamentos constitucionales y, especialmente, de los principios de igualdad y solidaridad cuando se evidencia un trato diferente o discriminatorio a las personas en condición de debilidad manifiesta

Carrera 11 No. 9-47 Teléfonos 2521198-2522760

Código Postal:760540

secretariageneral@restrepovalle.gov.co

www.restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 6 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	
---	---	--

por la afectación a su salud y sus capacidades, con independencia de la relación laboral acordada entre las partes.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-Orden de reintegrar, reconocer y pagar salarios y prestaciones dejadas de percibir, al igual que pagar indemnización, según ley 361/97

Referencia:
acumulados
7.613.902

Expedientes
T-7.594.854 y T-7.613.902

Acciones de tutela presentadas por (i) María Inés Llano Narváez contra Ecopetrol S.A. (T-7.594.854); y (ii) Clara Eugenia Landazury Morales contra Almacenes La 14 S.A. (T-7.613.902).

Magistrada ponente:
DIANA FAJARDO RIVERA

EXCEPCIONES DE FONDO

Respetuosamente, interpongo las siguientes excepciones, con el fin de que se nieguen las pretensiones de la demanda:

PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento alguno de los conceptos demandados, solicito al Despacho declarar la prescripción de los supuestos derechos que se hayan producido con más de 03 años de anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en los artículos 488 y 489 de la Ley Sustantiva Laboral,

Carrera 11 No. 9-47 Teléfonos 2521198-2522760

Código Postal:760540

secretariageneral@restrepovalle.gov.co

www.restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 7 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	
---	--	--

que señalan la prescripción de las normas sociales de tres años, los cuales se contarán desde cuando la obligación se hizo exigible. Se aclara que este medio exceptivo hace referencia a las mesadas pensionales, pues como bien es sabido, el derecho a la pensión no prescribe, sino lo que prescriben son las mesadas.

Ruego señor Juez se reconozca a favor del Municipio de Restrepo y en contra de la parte actora la excepción de prescripción.

INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACION:

Por las razones expuestas en la contestación de la demanda e igualmente señalado en los fundamentos de derecho y razones de la defensa y considerando que de acuerdo a la Ley, mi procurada no tiene obligación alguna con el demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Por lo que mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí demandados por no asistirle derecho legal al demandante sobre las peticiones solicitadas.

LA NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS: De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de ningún tipo de interés o cualquier otro tipo de reajuste solicitado.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES: Ruego al señor Juez, que si se hallan probados hechos que constituyen una excepción de fondo, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo expuesto en el Art. 306 del C.P.C., aplicado por vía remisoria según lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.L.

MEDIOS DE PRUEBA.

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 8 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	

DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las cuales se adjunta a este escrito de contestación.

- Copia integra de la historia laboral obrante en la entidad administrativa del señor Carlos Astudillo Arias desde el ingreso a esta.
- Copia del fallo de tutela
- Impugnación del fallo de tutela de primera instancia
- Incapacidades y permisos del señor Carlos Astudillo Arias.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor juez citar al señor **CARLOS ALBERTO ASTUDILLO**, quien funge en calidad de demandante dentro de la presente demanda a fin de realizarle interrogatorio de parte, el cual lo formularé en el día y hora que disponga el despacho.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual el demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por parte del demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

ANEXOS.

- Poder legalmente otorgado.
- Historia Laboral del señor Carlos Alberto Astudillo

CODIGO TRD: 100-26.02 VERSIÓN: 02 PAGINA: 9 DE 1	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo DESPACHO DEL ALCALDE MEMORANDOS EXTERNOS	
---	--	--

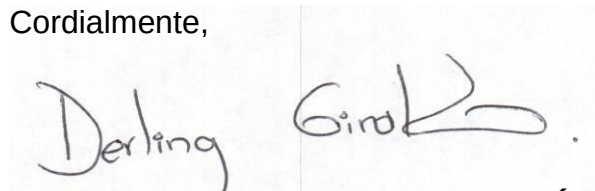
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Alcaldía Municipal de Restrepo – Valle del Cauca y a la dirección de correo electrónico institucional juridica@restrepovalle.gov.co

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Honorable Juez,

Cordialmente,



DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA
Asesora Jurídica

Proyecto: Derling Johana Giraldo Garcia- Abogada Contratista



Carrera 11 No. 9-47 Teléfonos 2521198-2522760

Código Postal: 760540

secretariageneral@restrepovalle.gov.co

www.restrepo-valle.gov.co